RAD. 11001310300420210023300

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C.
VEINTITRES (23) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Alléguese poder en el que se indique la clase de división que se pretende, toda vez que tratándose de poderes especiales, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, conforme al art. 74 del C.G.P.

En el poder deberá indicarse claramente contra quien se dirige la demanda toda vez que se deberá demandar a los herederos determinados, si se conocen, e indeterminados de Pedro José Cárdenas Rodríguez, toda vez que el mismo al estar fallecido no es sujeto de derecho ni obligaciones.

2.- Adjúntese certificado del avalúo catastral correspondiente al año 2021 del bien inmueble objeto de la demanda. Si de el aparecen inscritos otros propietarios distintos de quien falleció formúlese la demanda en su contra y arrímese poder para demandarlos.

3.-Adjuntese certificado de libertad y tradición del bien sobre el cual recae la demanda, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, el cual debe arrimarse debidamente corregido como quiera que se indica en los hechos de la demanda que respecto de los derechos que tenia el señor GILBERTO CARDENAS RODRIGUEZ en el inmueble fueron adjudicados en favor de la aquí demandante y de PEDRO JOSE CARDENAS, empero no aparece inscripción alguna que aparezca que dee GILBERTO CARDENAS RODRIGUEZ se hubiera adjudicado a estos sus derechos como que en la anotación No 4 del Folio de MATRICULA Inmobiliaria allegada aparece la Inscripción : en favor , o A TODOS LOS NOMBRADOS

4.- Adecúese las pretensiones toda vez que como se dijo para el poder, los fallecidos no son sujetos de derechos ni obligaciones por lo que no pueden ser demandados sino sus herederos. En consecuencia, formúlese únicamente contra los determinados del difunto que se conozcan, así como contra sus herederos indeterminados como quiera que se afirma que no se ha abierto sucesión del causante

5.- Arrímese certificación del avalúo catastral del inmueble correspondiente al año 2021

6.- Arrímese copia de la Escritura Publica correspondiente en la que se afirma fue adjudicado en favor de la aquí demandante y de Pedro José Cárdenas los derechos que tenía sobre el inmueble Gilberto Cárdenas

7.- Corríjase en la parte introductoria de la demanda, y en su s hechos y pretensiones el número de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de esta acción como quiera que se transcribió en forma errónea

Notifíquese

El juez,

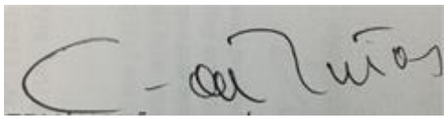

GERMÀN PEÑA BELTRÀN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 72
Hoy, 24 de junio de 2021
La sria.

YRP. -